



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 271

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de abril de 2022

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., abril de 2022

Honorable Senadora

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente Comisión Tercera

Senado de la República

La Ciudad

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA. *"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones".*

Distinguida señora Presidente,

Reciba un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado nos hiciera como ponentes, según dos oficios fechados; el primero, el dieciséis[16] de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha para designar al H.S. Senador Mauricio Gomez Amin; y el segundo, el diecisiete (17) de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha, incluyó la designación del H.S. Fernando Nicolas Araujo Rumie. Teniendo en cuenta lo anterior y, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, el Informe de Ponencia para Primer Debate -Senado- del Proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos;

I. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley No. 114 de 2021 Cámara es de origen parlamentario, radicado el pasado veintiuno (21) de julio de 2021 por Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Temistocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suarez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Berner León Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jiménez y los Honorables Representantes Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujifi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sanchez Montes De Oca y Flora Perdomo Andrade, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021.

Por su parte, el proyecto de ley No. 247 de 2021 Cámara, acumulado en los términos del artículo 151 de la Ley 5 de 1992, es de origen parlamentario, radicado el pasado dieciocho (18) de agosto de 2021 por los Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Gabriel Velasco Ocampo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Harold Suarez Vargas, Roosvelt Rodríguez Rengifo y los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Fabio Fernando Arroyave Rivas, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo

Benítez, Álvaro Henry Monedero Rivera y Norma Hurtado Sánchez, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1086 de 2021.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes Christian Munir Garces, Víctor Manuel Ortiz, Fabio Fernando Arroyave, Yamil Hernando Arana, Carlos Julio Bonilla y Sara Helena Piedrahita. Posteriormente las iniciativas fueron acumuladas por la Comisión según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992. En el mes de octubre de 2021 se radica ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de acoger los comentarios del Gobierno Nacional, estableciendo en el articulado la figura de las ZESE conforme a lo diseñado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, sin modificar el fondo las ZESE, ni extralimitar sus beneficios; además, de una variación temporal necesaria por la adopción de Buenaventura como Distrito. Conforme a ese lineamiento, i) se incluye como beneficiario al distrito de Buenaventura de las ZESE y ii) se extiende a tres años más el tiempo para que quienes se proyecten como beneficiarios puedan constituirse en esa zona, dado que el término inicialmente planteado se encuentra pronto a vencer (2022). Dicha ponencia fue radicada el pasado 13 de octubre y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1479 de 2021.

Así las cosas, en sesión ordinaria del nueve (9) de noviembre del año 2021, la Comisión Tercera Constitucional Permanente discute y vota en primer debate el proyecto de la referencia. En la discusión se puso a consideración una proposición por parte del Honorable Representante Erasmo Zuleta, la cual quedó como constancia, sobre obras por impuestos proponiendo esta permitir el mecanismo en el Distrito Especial de Buenaventura. Los ponentes piden estudiar la propuesta para el segundo debate. Así las cosas, se aprueba sin modificaciones el texto propuesto. El texto aprobado en primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021.

Tras dicha aprobación, en la misma sesión la Mesa Directiva de la Comisión reitera los ponentes de la iniciativa para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara. El informe de ponencia para segundo debate fue radicado y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021. Los ponentes presentaron al pleno de la Cámara ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de eliminar el artículo tercero, en razón a que la prohibición allí establecida ya perdió vigencia y por lo tanto no aplicaría para la fecha en que se convierta en Ley. Además, no acogen la figura de obras por impuesto, toda vez que constituye un beneficio actual y vigente para el Distrito dado que es un municipio ZOMAC.

Durante el segundo debate en la Cámara de Representantes, el cual se desarrolló el día 14 de diciembre de 2021, una vez iniciada la discusión y aprobación de la iniciativa se acogieron dos proposiciones avaladas y firmadas por los ponentes en las que se ajustaba el texto conforme a las recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de dar claridad al alcance de la ley respecto de la aplicación de la figura ZESE en el Distrito, así como incorporar el requisito de la generación de como mínimo dos (2) empleos nuevos directos aplicable para las empresas existentes que se acojan a la figura en el Distrito de Buenaventura, tal como ocurre en otras jurisdicciones en las que se aplica la figura de las ZESE. El texto aprobado en segundo debate de Cámara fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 25 de 2022.

II. Articulado

El texto del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Representantes, está compuesto por tres (3) artículos incluida la vigencia.

El primer artículo, establece el objeto general de la iniciativa, que es extender el ámbito de aplicación de la figura contemplada en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Zona Económica y Social Especial - ZESE) al Distrito de Buenaventura.

El segundo, establece requisitos específicos para la aplicación de la figura de la ZESE en el Distrito extendiendo el plazo de aplicación a 3 años, la demostración de un aumento del 15% del empleo directo generado tomando como base la creación de dos nuevos empleos directos y, un parágrafo, que condiciona la priorización de la contratación del empleo para personas residentes del distrito.

El artículo tercero, es el de la vigencia.

III. Objeto del Proyecto:

El proyecto tiene por objeto extender el ámbito de aplicación de la figura contemplada en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Zona Económica y Social Especial - ZESE) al Distrito de Buenaventura. Además, establece unos requisitos especiales para la contratación del empleo nuevo y faculta al Gobierno para la reglamentación de este.

IV. Justificación

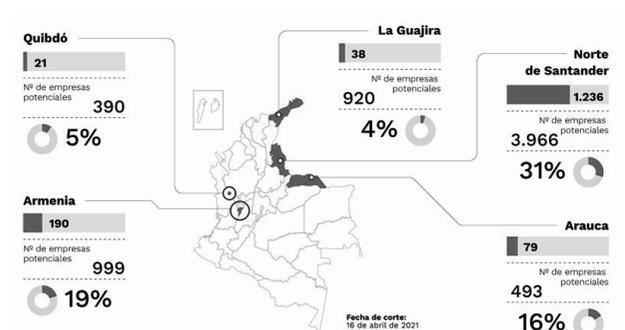
Después de hacer un vasto recuento de la normatividad que habilita al Congreso de la República para establecer normas que otorgan beneficios tributarios y de las políticas públicas creadas para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población del Distrito de Buenaventura, refieren los autores de la iniciativa que "(...) se evidencian rezagos de desarrollo social y económico en Buenaventura con respecto al resto del país. Para dimensionar el panorama es válido mencionar que la tasa de desempleo en Buenaventura asciende a 33.9% para el 2020, cuenta con una cobertura del 73.2% en acueducto y 61% en alcantarillado, y 42,5% de bonaverenses viven en pobreza según el DANE. Esta fotografía señala la urgencia por mejorar las condiciones de inversión para el desarrollo económico y humano de la región, buscando cerrar brechas entre regiones que han persistido en el tiempo, a través de la generación de ingresos y empleo.

Pese al compromiso de muchos actores con el desarrollo del puerto el sistema tributario actual no hace atractivo al Distrito con respecto a los demás, por eso se elabora una propuesta equilibrada y técnicamente viable, que responda a las principales necesidades de la población como el empleo local, mediante la cesión de rentas fiscales a las actividades económicas allí desarrolladas.

En ese sentido, se propone la extensión de la figura de ZESE para Buenaventura, dado el impulso que requiere la zona para mejorar sus condiciones sociales y económicas a través de atracción de capital privado; en la medida en que constituye una figura para apoyar el crecimiento de ciudades con tasa de desempleo superior al 14% en los últimos 5 años, y Buenaventura lamentablemente por años ha superado esa condición, incluso con respecto a quienes hoy se han beneficiado de

Los requisitos para acceder a los beneficios de las ZESE son: 1. Demostrar aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario. 2. Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de las ZESE. 3. Demostrar que la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

FIGURA 2. IMPACTO DE LAS ZESE EN EL PAÍS.



Fuente: <https://www.mincit.gov.co/minindustria/zeze>

La ubicación geográfica de Buenaventura es de las más privilegiadas para el comercio por las conexiones a más de 80 puertos internacionales. De acuerdo con las cifras de la Superintendencia de Transporte, en el 2021 los movimientos de cargas de Buenaventura representaron el 10,6% del total de toneladas movilizadas solo superado por Cartagena y el Golfo de Morrosquillo. Buenaventura tiene potencial de mayor crecimiento en muchos de sus sectores productivos, en particular de comercio, sin embargo, la críticas cifras en cuanto a desempleo, inseguridad y pobreza multidimensional en esta zona deben ser corregidas. Para lo anterior se ha identificado que hay una falta de incentivos a la inversión privada que ayude a romper el ciclo vicioso en el que se ve sumida esta zona. Los incentivos que tienen ingresar a Buenaventura en las ZESE son precisamente para corregir la falta de motivación de inversión en la zona para así generar empleo y mejorar las condiciones de vida de los hogares.

El Director Ejecutivo del Comité Intergremial e Interempresarial de Buenaventura señala la necesidad de generar condiciones que hagan a esta zona más competitiva a través de incentivos tributarios y garantías a la seguridad ciudadana y jurídica porque los actuales no ayudan a alcanzar todo el potencial del comercio y tampoco a disminuir las grandes desigualdades sociales. Según el DANE, el 82% de la población se encuentra en extrema pobreza, y 42% en la miseria total además de que prima la informalidad y la falta de accesos a créditos lo que dificulta retomar una senda sostenible de crecimiento.

Potenciar a Buenaventura como atractivo inversionista debe evaluarse desde las ventajas que trae a la zona el aumento de empresas que generen empleo y que

esta figura (ver TABLA 1). La pandemia empeoró dicha situación logrando, como se mencionó anteriormente, que el Distrito alcanzara un desempleo del 33.9%.

TABLA 1. TASA DE DESEMPLEO ZONAS ECONÓMICAS Y SOCIALES ESPECIALES ACTUALES Y BUENAVENTURA DESDE EL AÑO REFERENCIA PARA CONCEDER EL BENEFICIO.

Zonas Económicas y Sociales Especiales	Tasa desempleo				
	2014	2015	2016	2017	2018
La Guajira	9.8	11.2	13.3	14.6	13.5
Norte de Santander (cucuta)	8.2	7.9	15.4	15.9	16.3
Arauca	-	12.1	15.8	23.4	24.9
Armenia	15.0	14.6	14.8	14.3	15.6
Quibdó.	14.4	15.1	17.5	16.1	17.8
Buenaventura	-	21.2	18.0	20.0	18.4
Nacional	9.1	8.9	9.2	9.4	9.7

Fuente: DANE

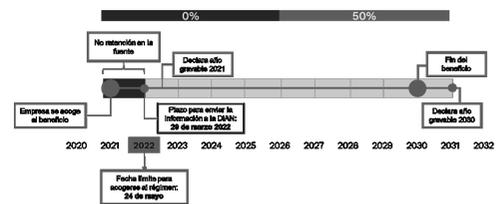
V. Consideraciones de los Ponentes

La iniciativa, puesta a consideración de la Comisión Tercera, busca extender el ámbito de aplicación de la figura contemplada en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Zona Económica y Social Especial - ZESE) al Distrito de Buenaventura.

El principal beneficio de las ZESE es la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes. Este beneficio aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos definidos en el Decreto 2112 de noviembre de 2019.

Los beneficiarios de las ZESE son las sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigor de la ley (25 de mayo de 2019) o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que se encuentren ubicados en el territorio ZESE.

FIGURA 1. LÍNEA TEMPORAL DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO EN LAS ZESE



consistentemente elevan las condiciones de vida de los hogares que se benefician de más ingresos. Solo por el lado del empleo, Buenaventura Cómo Vamos en el segundo Informe de Calidad de vida 2019-2020 identifica que en esta zona el desempleo es casi el 30% y 3 de cada 10 empleados tienen empleo formal. Como ha sido ampliamente analizado por Fedesarrollo, las inversiones y movimientos de mercado tienen un efecto positivo en las economías receptoras al existir más dinamismo en los mercados que en últimas elevan el desarrollo del capital humano, expansión de capacidad productiva, mejoras en las balanzas de pago, formalización laboral y disminución de la desigualdad.

Aunado a lo anterior, los comentarios suscritos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la corrección al articulado solicitada por dicha cartera y, el buen recibo por parte de los Congresistas durante los debates precedentes, consideramos necesaria ampliar el ámbito de aplicación de las ZESE al Distrito de Buenaventura, en el marco de su reglamentación y con un propósito definido: generar empleo de calidad para los residentes del Distrito. Con ello, se mejoran las oportunidades laborales de una población que históricamente ha sufrido los embates de la violencia y las crisis económicas.

VI. Pliego de modificaciones

TEXTO PROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 2°. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, siempre que estos sean iguales o superiores a dos (2) empleos directos, los cuales se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARAGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen <u>en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</u></p>	<p>Proponemos eliminar los requisitos específicos sobre generación de empleo para acogerse al beneficio y hacer referencia a las normas de las ZESE, ya que en el marco normativo y regulatorio se definen los requisitos y criterios para que las sociedades comerciales puedan aplicar al beneficio son aquellas cuyas actividades principales sean la Industria, el agro, el comercio, las actividades de salud y turismo. Asimismo, establecen el requisito de empleo que deben cumplir las empresas existentes y las nuevas. Así las cosas, para evitar incongruencias y dudas en la aplicación de las ZESE, referimos directamente al marco normativo ya vigente.</p> <p>Se elimina el parágrafo por cuanto es requisito del régimen que toda la actividad principal se debe realizar en la ZESE y el empleo se debe generar en el territorio ZESE. Incluir nuevas condiciones, implica una reglamentación demorada en expedición lo que dificultaría la aplicación inmediata de este beneficio en el Distrito de Buenaventura.</p>

<p>VII. Impacto Fiscal</p> <p>El presente proyecto de ley no ordena gasto; pero, establece un beneficio tributario especial, lo que comprende un impacto fiscal y, en consecuencia, requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Sin embargo, acogidas en segundo debate de cámara las recomendaciones hechas por el propio Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que se mantienen en la presente ponencia, es posible que el legislador deduzca un apoyo gubernamental a la iniciativa.</p> <p>VIII. Conflicto de Intereses</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los posibles beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que el objeto de la iniciativa versa sobre la ampliación del ámbito de aplicación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Zona Económica y Social Especial - ZESE) al Distrito de Buenaventura, son generales y aplican de igual manera para todos los colombianos, no se configura causal para predicar un impedimento.</p> <p>Por otro lado, al encontrar que los beneficiarios de la figura ZESE pertenecen al sector específico de la economía y que se aplica a un ámbito particular del Territorio Nacional, si el Congresista o algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley desarrollan dichas actividades en el Distrito de Buenaventura o es autoridad civil o policial o ejerce funciones en el Distrito de Buenaventura, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.</p> <p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar en primer debate el PROYECTO DE LEY No. 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA. <i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”</i>, conforme al pliego de modificaciones anexo.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República Ponente </div> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Artículo 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De los Honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República Ponente </div> </div>	<p>Bogotá D.C., 06 de abril de 2022</p> <p><i>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA. “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Presentada por los Senadores: Fernando Nicolás Araújo Rumié y Mauricio Gómez Amín.</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General</p>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2021 SENADO, 362 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 171/2021 SENADO, 362/2020 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Se trata de una iniciativa de origen congregacional, radicado el 20 de Julio de 2020 por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella en la Secretaría General de la Cámara de Representantes; publicado en la Gaceta 827 de 2020. La ponencia para primer debate se encuentra en la gaceta 118 de 2021 y la ponencia para segundo debate se encuentra en la gaceta 310 de 2021, el texto definitivo de Cámara de Representantes se publicó en la gaceta 1027 de 2021.</p> <p>Cumpliendo su trámite en la Cámara de Representante fue radicada la ponencia para primer debate en la comisión quinta del Senado, la ponencia se encuentra en la gaceta 1672 de 2021.</p> <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faúnicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera</p>	<p>permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretejido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.</p> <p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faúnicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible,</p>
<p>conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.</p> <p>Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</p> <p>Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.</p>	<p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p>Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p>Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar, Representantes de la CARs, representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de la comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.</p> <p>Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Sistema General de Regalías destinará, de acuerdo a los planes de restauración, recursos a las Corporaciones Autónomas para atender las afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones</p>

tropicales, huracanes y/o sequías.

Artículo 9°. Día Nacional del Manglar. Defínase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.

Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.

Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.

Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- junto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.

Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.

Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.

Artículo Nuevo. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 171 de 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara **"Por medio de la cual se protegen los**

ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" en sesión mixta de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el proyecto de ley No. 171/2021 Senado, 362/2020 Cámara **"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La normatividad colombiana relacionada con la determinación, estudio, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar, están contenidos en la siguiente normatividad:

Norma	Tema
Constitución Política, artículos 8, 79 y 80	Obligación del Estado de proteger riquezas naturales. Derecho a gozar de un ambiente sano. Deber de protección de la biodiversidad, conservar el ambiente y las áreas de especial importancia ecológica. Deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación y protección.
Decreto 1681 de 1978	Se declaran los Manglares como espacios dignos de protección y obliga a tomar medidas de protección en ecosistemas dignos de protección.
Ley 99 de 1993	Función de Conservación. El Ministerio de Ambiente tiene como función la conservación, preservación, uso y manejo de los recursos naturales en las zonas marinas y costeras. INVEMAR tiene como encargo la investigación de las zonas costeras y el deber de emitir conceptos técnicos sobre conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de estas zonas.
Ley 165 de 1994	De la vinculación al Convenio De Biodiversidad Biológica, donde el Estado Colombiano se compromete, entre otras, con la elaboración de planes, programas y estrategias para conservar y utilizar sosteniblemente la diversidad biológica.

	El Estado, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde se tomen medidas para proteger la diversidad biológica. Podrá tomar medidas para la conservación de la diversidad biológica. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats especiales.
Ley 357 de 1997. Convención de RAMSAR	Adopta la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incluye los cuerpos de agua marino costeros con profundidades no superiores a 6mts. Menciona que, "Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia" (Ley 357, art. 4)
Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076/2015	Funciones del INVEMAR, relacionada con Manglares Ecosistemas de especial importancia ecológica
Resolución 1602 de 1995	Dicta medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares. Define los manglares como: <i>ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia recemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pellíciera rizophorae, Mora megistosperma, Mora oleífera.</i> (Art. 1) Prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares y prohíbe impacto ambiental directo o indirecto por casusa de obras, ampliación de actividad acuícola, modificaciones de los flujos, relleno, dragado, construcción de canales, desviaciones o introducción de especies de flora y fauna que afecten el manglar.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 401 331 577">Resolución 20 de 1996</td> <td data-bbox="331 401 792 577">Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 577 331 772">Resolución 924 y 257 de 1997</td> <td data-bbox="331 577 792 772">Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 772 331 819">Resolución 233 de 1999</td> <td data-bbox="331 772 792 819">Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 819 331 947">Resolución 0721 de 2002</td> <td data-bbox="331 819 792 947">Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 947 331 1102">Decreto 2372 de 2010</td> <td data-bbox="331 947 792 1102">Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c) Los Parques Nacionales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1102 331 1184">Ley 1450 de 2011</td> <td data-bbox="331 1102 792 1184">Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.</td> </tr> </table>	Resolución 20 de 1996	Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.	Resolución 924 y 257 de 1997	Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia	Resolución 233 de 1999	Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.	Resolución 0721 de 2002	Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.	Decreto 2372 de 2010	Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c) Los Parques Nacionales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.	Ley 1450 de 2011	Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 401 976 525">Resolución 1263 de 2018</td> <td data-bbox="976 401 1422 783">Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantiene la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR</td> </tr> </table> <p>Las sendas modificaciones y adaptaciones que ha tenido la normatividad vigente en cuanto a la protección de los ecosistemas de Manglares permiten identificar que se requiere un instrumento jurídico de jerarquía superior que pueda establecer protecciones especiales a estos ecosistemas estratégicos y sensibles.</p> <p>Aprobar una nueva ley requiere que esté en el marco de la Convención de RAMSAR y de la Ley 357 de 1997; pero, que avance en mecanismos de protección, conservación y recuperación de estos ecosistemas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los manglares se encuentran en "zonas inter mareales tropicales y subtropicales [...] con adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas que les permiten habitar en ambientes extremos con sustratos inestables con alto contenido de materia orgánica, bajas concentraciones de oxígeno, altas temperaturas y amplias fluctuaciones de salinidad y mareas [...] Desempeñan un papel importante a nivel ecológico, por ser sistemas abiertos altamente productivos, sumideros de carbono, biofiltros, estabilizar sustratos y proteger la costa contra la erosión (dinámica costera y vientos fuertes); además son áreas de refugio,</p>	Resolución 1263 de 2018	Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantiene la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR
Resolución 20 de 1996	Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.														
Resolución 924 y 257 de 1997	Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia														
Resolución 233 de 1999	Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.														
Resolución 0721 de 2002	Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.														
Decreto 2372 de 2010	Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c) Los Parques Nacionales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.														
Ley 1450 de 2011	Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.														
Resolución 1263 de 2018	Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantiene la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR														
<p>alimentación y anidación para diversas especies, son fuente de recursos maderables y no maderables e inspiran las prácticas y costumbres de las comunidades que habitan o dependen de estos bosques" (Áreas de Arrecife de Coral... pág. 11).</p> <p>De acuerdo con estudiosos de estos ecosistemas: "Los bosques de manglar son los únicos halófitos leñosos que viven en agua salada a lo largo de las zonas tropicales y subtropical del planeta". Así como, son ecosistemas súper productivos, pues son habitad de más de 80 especies de flora y 1.300 especies de fauna (Carvajal Oses, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019).</p> <p>Desde el documento Servicios Ecosistémicos Marinos y Costeros de Colombia, los manglares son asociación de árboles o arbustos que colonizan la línea de costa a lo largo de las zonas tropicales y subtropicales. Estos ecosistemas tienen alta tolerancia a la anegación, la aparición de estructuras especializadas en la respiración como lo son las lenticelas y neumatóforos y la generación de raíces aéreas que permiten la colonización de sustratos inestables (Saenger, 2002). (INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019)</p> <p>Algunas especies de manglar son: Rhizophora mangle (mangle rojo, colorado o concha), R. racemosa (mangle pava o caballero), R. harrisonii (mangle injerto), Laguncularia racemosa (mangle blanco, bobo o amarillo), Avicennia germinans (mangle salado, humo, negro, prieto, pelajo, comedero o iguanero), Pelliciera rhizophorae (mangle piñuelo), Conocarpus erectus (mangle zaragoza, manglillo, platanillo o jeli), y Mora oleífera (mangle nato). Y a pesar que no es técnicamente un mangle, también hace parte integral del ecosistema de manglar la especie de hábito graminoide Acrostichum aureum (helecho de mangle, ranconcha o matatigre).</p> <p>De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras, Colombia cuenta con 79.719, 41 ha de manglar en la costa Caribe representada por cinco especies. Para la zona del Pacífico se tiene un área de manglar de 209.402,84 ha representada por ocho especies (Rodríguez-Rodríguez et al., 2017). (INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019).</p> <p>Según el Concepto del INVEMAR:</p> <p><i>Los manglares desempeñan una función ecológica muy importante en la zona intermareal en donde los aportes hídricos provienen principalmente del mar, los ríos y la escorrentía del continente. Los manglares favorecen la resiliencia ante la inundación en zonas costeras; a lo largo de las costas tropicales, los manglares proporcionan lugares de reproducción y criaderos para numerosas especies de peces</i></p>	<p>y crustáceos y contribuyen a atrapar los sedimentos que, de otro modo, podrían afectar negativamente a las praderas submarinas y arrecifes de corales, hábitats de muchas más especies marinas (FAO y PNUMA, 2020). (INVEMAR, 2020)</p> <p>Una forma de medir los impactos de estos ecosistemas está relacionada con los Servicios Ecosistémicos que estos prestan; estos están clasificados en servicios de regulación, servicios culturales, servicios de provisión y servicios de soporte.</p>  <p>Figura 1. Clasificación según Marlianiungum et al. (2019) de los servicios ecosistémicos en manglares y algunos ejemplos. Fuente: elaboración propia</p> <p><i>Ilustración 1. Extraída de Carvajal, Herrera, Valdés y Campos</i></p> <p>De acuerdo con <i>Manglares y sus Servicios Ecosistémicos: hacia un Desarrollo Sostenible (2019)</i>, los servicios ecosistémicos de provisión que tienen los manglares está la explotación de madera y leña como elemento de combustión; para el caso de la leña, se estima que más de 18.000 hogares en el golfo de Morrosquillo la utilizan para la cocción de alimentos. (INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019). También, con ocasión del uso excesivo de leña para combustión, se ocasiona un fuerte impacto en el ecosistema del mismo manglar, pues su deforestación excesiva tiene efectos negativos en la fauna.</p> <p>Un servicio ecosistémico reconocido de los manglares es el de regulación, con la captura de carbono superficial y carbono de la biomasa subterránea; con lo que contribuye a la disminución de los gases efecto invernadero. También en regulación, los manglares aportan significativamente a la disminución de la erosión costera; a propósito, se dice:</p>														

Los pastos marinos, los manglares y los arrecifes coralinos, tienen un papel de amortiguación de los efectos de la erosión costera causada por eventos climáticos extremos o de manera natural, ya que por sus características fenotípicas poseen la capacidad de frenar la fuerza del oleaje (como un muro en el caso de las barreras arrecifales) y estabilizar el sustrato con su sistema radicular (en el caso de los manglares y pastos marinos), protegiendo a las comunidades del impacto por la pérdida de terreno o la disminución de arena en las playas. (INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019)

Con todo esto, se puede decir que "el potencial de captura de carbono de los ecosistemas marinos y costeros se convierte en una oportunidad para la formulación e implementación de proyectos de carbono en Colombia, que permita a las comunidades obtener ingresos adicionales a través de la venta de créditos de carbono azul, producto de la estrategia de conservación de estos ecosistemas. (Carvajal Oses, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019)

Otro servicio ecosistémico es el cultural; servicio que presta a las comunidades que viven de una economía de turismo o de investigación/educación. Se estima que el turismo en zonas de manglar como San Andrés, Cartagena y el Golfo de Morrosquillo ha estado en aumento y con él las afectaciones positivas en el empleo de las comunidades costeras.

Acorde con el documento "Áreas de arrecifes de coral, pastos marinos, playas de arena y manglares con potencial de restauración en Colombia", proceso de evaluación del estado de estos ecosistemas y herramienta para el manejo y la gestión de los ecosistemas marino costeros del país, en se analizaron una serie de manglares a través de visitas de campo, entrevistas, encuestas a expertos y conocedores de los manglares, se presentaron los siguientes resultados:

Tabla 1. Unidades de manglar según departamento y necesidad de restauración. Elaboración propia, con base en el Áreas de arrecifes de coral, pastos marinos, playas de arena y manglares con potencial de restauración en Colombia

Departamento	Unidades totales	Unidades revisadas	Unidades priorizadas para restaurar
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	30	9	9

La Guajira	40	25	23
Magdalena	13	18	14
Atlántico	14	13	13
Bolívar	46	40	21
Sucre	17	11	11
Córdoba	13	8	8
Antioquia	23	16	16
Chocó	32	26	15
Valle del Cauca	32	6	15
Cauca	13	12	12
Nariño	28	16	14

Las afectaciones que se ven en los manglares, por los cuales se estima que deben ser restaurados, están relacionados con actividades antrópicas que afectan la calidad de los suelos y el agua, como los cambios en los usos de suelo, exceso de carga por actividades turísticas, disposición de residuos, y también, fenómenos naturales. Con esto, se puede evidenciar que incluso las obras que se denominan como de interés nacional, vías y desarrollo urbanísticos, no han realizado lo propio frente a amortiguación del impacto de las obras y compensación ambiental. En 2005 se estimaba que los ecosistemas de manglar de América del sur habían reducido en un 11% (Carvajal Oses, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019)

Según lo indicado en Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales (FRA) del año 2020, hay 14,79 millones de hectáreas (ha) de manglar en 113 países. La mayor superficie se registra en Asia (37,2%), seguida por las Américas (4,7 millones de ha equivalentes a 31,5%) y África (3,24 millones de ha). Oceanía registra la menor superficie de manglares (1,30 millones de ha). Desde 1990, la superficie de manglares ha disminuido 1,04 millones de hectáreas, pero la tasa de variación se redujo a menos de la mitad para el periodo 1990-2020, pasando de 47000 hectáreas al año en el periodo 1990-2000 a 21000 hectáreas al año en los últimos 10 años (FAO y PNUMA, 2020). (INVEMAR, 2020)

En Latinoamérica se han perdido entre el 25% y el 70% de la cobertura de manglar en las últimas décadas. En México por ejemplo se deforestó el 60% de los manglares, causándole un daño irreparable al ecosistema y al medioambiente. En Ecuador desaparecieron el 70% de los manglares que había en el país, y en las Antillas la deforestación alcanzaba el 25% del total de los manglares.

Actualmente se ha zonificado el 66 % de las áreas en categorías de recuperación, preservación y de uso sostenible. Los manglares en Colombia cuentan con una extensión aproximada de 285.049 Has, hallándose distribuidos en los litorales Caribe con 90.160 Has (26% del total) y el Pacífico con 194.880 Has (74% del total). Ver tabla 1.

Tabla 1. Zonificación de los manglares en Colombia. 2011

Departamento	Has. Zonificadas	Has. No Zonificadas	Has. En proceso de zonificación	Has. Con PDM	Total de Hectáreas de manglares
San Andrés y Providencia	0	0	209,7	35	244,7
La Guajira	122,3	0	2.440,9	166,3	2.729,5
Magdalena	0	19.800	0	21.106	40.906
Atlántico	613,3	0	0	0	613,3
Bolívar	13.994	0	0	2.929	16.923
Sucre	12.683	0	0	0	12.683
Córdoba	9.077	0	0	0	9.077
Antioquia	6.993	0	0	0	6.993
TOTAL ÁREA CARIBE	43.482,72	19.800	2.650,6	24.236,3	90.196,58
Chocó	0	41.315	0	33	41.348
Valle del Cauca	32.073	0	0	0	32.073
Cauca	6.408	0	12.283	0	18.691
Nariño	59.997	0	0	42.771	102.768
TOTAL ÁREA PACÍFICO	98.478	41.315	12.283	42.804	194.880
GRAN TOTAL	141.960,72	61.115	14.933,56	67.040,30	285.049,58

Fuente: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces>

En la costa colombiana, el Manglar ha sido la base económica de muchas familias, que han usado su madera a pequeña escala. Económicamente es muy importante, pues se obtienen productos como el alcohol, papel, colorantes, incienso, pegamentos y algunas fibras sintéticas. Además, son muy importantes para la pesca artesanal ya que ellos dependen de este ecosistema para el desove y nodriza de especies juveniles marinas.

De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente "Desde el punto de vista cultural, la importancia del ecosistema de manglar radica en que al mismo se articulan miles de familias, dedicadas a actividades de pesca artesanal, recolección de moluscos, crustáceos, madera y plantas medicinales, actividades que sostuvieron la dieta alimenticia de todas las culturas antiguas de la Costa"¹

A nivel mundial los manglares ocupan 15,2 millones de hectáreas en 125 países. "Según la FAO, en 2015 se registraban 4,6 millones de hectáreas de manglares en América Latina y el Caribe, con presencia en todas las subregiones menos en el Cono Sur (Argentina, Uruguay, Chile). La mayoría de los bosques de mangles de la región se encuentra en la costa de los países del Amazonas (solo Brasil tiene el 70% de manglares en esta subregión). En el Caribe, es Cuba el que tiene la mayor cantidad de bosques de mangle."²

Cerca de 100 millones de personas en todo el mundo viven cerca de manglares, de esas, 30 millones viven en América Latina y el Caribe, y en Colombia, estos bosques significan su principal vía de obtención de alimentos, ingresos y servicios.

"En el informe de expertos del Banco Mundial y de la organización The Nature Conservancy señalan, por ejemplo, que la altura de las olas se puede reducir entre un 13% y un 66% cuando existe un cinturón de manglares de 100 metros de ancho; y si este tiene 500 metros de ancho, el tamaño de las olas disminuiría entre 50 y 100%. Las especies con vegetación más densa son las más efectivas para esta tarea de contención."³

Según Michael Beck, líder de la investigación de la organización The Nature Conservancy, destaca que:

¹ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces>

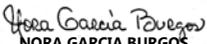
² <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares>

³ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares>

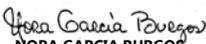
<ul style="list-style-type: none"> • Sin los manglares, 18 millones más de personas sufrirían cada año los impactos de las inundaciones. • Sin la protección natural que ofrecen los bosques de mangles, los daños a la propiedad costarían 82.000 millones de dólares más. • Solo Vietnam, China, Filipinas, Estados Unidos y México ahorran 57.000 millones de dólares en daños a la propiedad gracias a los manglares que tienen en sus territorios. • Si los manglares desaparecieran, un 32% más de personas se verían afectadas por las inundaciones 1 vez cada 10 años y un 16% más de personas se verían afectadas 1 vez cada 100 años. <p>Según el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un 19% de los manglares del mundo desaparecieron entre 1980 y 2005, por consecuencia de las afectaciones al ecosistema.</p> <p><u>Afectaciones al Ecosistema de Manglar</u></p> <p>La tala indiscriminada, la ampliación de la frontera urbana, las obras de infraestructura vial, sin planificación o mal planificadas, y la contaminación son algunas de las actividades que más afectan al ecosistema de manglar.</p> <p>Dentro de la problemática ambiental en Colombia que afecta a los manglares, se encuentra la construcción de obras civiles, especialmente vías de comunicación como carreteras, canales y vías férreas en la costa Caribe principalmente, así como la edificación y adecuación de muelles, la ampliación de centros urbanos, los cuales han contribuido con la desaparición y degradación de los bosques de manglar en el Caribe; otros problemas están relacionados con la sobreexplotación de los recursos maderables, el desarrollo de infraestructura turística y el aumento del nivel del mar con ocasión del cambio climático.</p> <p>este impacto cada vez es más devastador debido a las necesidades económicas de la sociedad. Algunas de las obras de mayor impacto en el caribe colombiano según el estudio del antiguo INDERENA son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Troncal del Caribe entre Barranquilla y Ciénaga, trazada a través de importantes áreas de manglar de la Isla de Salamanca y la Ciénaga Grande de Santa Marta 	<ul style="list-style-type: none"> • Vía Coveñas y Tolú, a través de áreas de manglar de las ciénagas La Caimanera y El Francés • La comunicación de Cartagena y Barranquilla a través del denominado Anillo Vial a través de los manglares de la Ciénaga de La Virgen o de Tesca • La construcción y adecuación de los muelles en la Bahía de Cartagena (53 en total, hasta 1995) • Los dragados y rectificaciones del Canal del Dique • La construcción de camarónicas en el Canal del Dique, Isla Barú, Bahía de Barbacoas y Bahía de Cispatá • La ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar, tales como Cartagena, Coveñas, Tolú y Turbo • La adecuación de áreas para el turismo, como construcción de hoteles, casas de campo, marinas, especialmente en las Islas de San Andrés, del Rosario y de San Bernardo, lo que ha causado fuertes impactos detectados en los litorales continentales de los Departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba. <p>Por otro lado, las principales obras civiles que han afectado el ecosistema de manglar en el litoral pacífico son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción y ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar (Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano) • Construcción de camarónicas en las áreas de Guapi y Tumaco • Construcción y adecuación de muelles en las Bahías de Buenaventura, Tumaco y Málaga; • Ejecución de los permisos de Madera y Bosques en los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca y Cauca • Ampliación de las fronteras agrícola (Dptos. Valle del Cauca, Cauca y Nariño) y minera (Dpto. del Chocó). <p>En estas circunstancias, es importante que el Estado Colombiano contribuya a la mitigación de los efectos negativos de las obras civiles de importancia nacional, controle el uso del suelo en las zonas de manglar y promueva la restauración de las zonas afectadas por las actividades humanas sobre los ecosistemas de manglar, como espacios ambientalmente estratégicos.</p>
<p>CONCEPTOS DE ENTIDADES COMPETENTES</p> <p>Mediante comunicación oficial fechada el 10 de diciembre de 2020, la Subdirección de Coordinación Científica emitió el Concepto Técnico CPT-GEZ-018-20, en el que se hicieron recomendaciones al contenido y la justificación del articulado. Finaliza el concepto, así:</p> <p><i>Haciendo una lectura del Proyecto de Ley (PL) y la exposición de motivos se recomienda que se tengan en cuenta las recomendaciones al contenido para cada una de las secciones y se haga énfasis en incluir información actualizada y en el contexto del país.</i></p> <p><i>En general se recomienda que la formulación del articulado de este Proyecto de Ley sea actualizada, en concordancia con las normas que se encuentran vigentes y que están siendo aplicadas y en el presente concepto se dan recomendaciones de cambio o ajuste para cada uno de ellos.</i></p> <p>De la misma manera, se recibió mediante radicado 2020-38223 el 9 de febrero de 2021, en el que después hacer recomendaciones, concluyen:</p> <p><i>Esta cartera Ministerial comparte el interés en la protección de los ecosistemas de manglar, por ello se considera que el espíritu y la esencia del proyecto de ley abordan temáticas de importancia e interés para los ecosistemas de manglar. No obstante lo anterior, se recomienda tener en cuenta los avances en políticas y regulaciones realizadas en el país y en la normatividad ambiental vigente para lo cual, respetuosamente se propone la conformación de una mesa de trabajo a fin de analizar el alcance y los aspectos de la iniciativa, de tal manera que se puedan formular los ajustes en articulación con las regulaciones, políticas, planes ambientales y demás estrategias adelantadas en el país.</i></p> <p>Adicionalmente, el día 31 de marzo se sostuvo una reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para revisar los avances regulatorios en la materia.</p> <p>Bibliografía Carvajal Oses, M., Herrera Ulloa, Á., ValdésRodríguez, B., & Campos Rodríguez, R. (2019). Manglares y sus Servicios Ecosistémicos: hacia un Desarrollo Sostenible. <i>Gestión y Ambiente</i>, 277-290.</p>	<p>INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA. (2019). SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINOS Y COSTEROS DE COLOMBIA. <i>SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINOS Y COSTEROS DE COLOMBIA</i>, 1-34.</p> <p>INVEMAR, C. (2020). <i>CONCEPTO TÉCNICO SOBRE PROYECTO DE LEY NO. 362/2020C CÁMARA</i>. Santa Marta: INVEMAR.</p> <p>Minambiente. (2012). <i>Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos - PNGIBSE</i>. Bogotá.</p> <p>Vilardy, S., Jaramillo, Ú., Flórez, C., Cortés, J., Estupiñán, L., Rodríguez, J., . . . Aponte, C. (2014). <i>Principios y criterios para la delimitación de humedales continentales Una herramienta para fortalecer la resiliencia y adaptación al cambio climático en Colombia</i>. Bogotá.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faúnicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faúnicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden</p>	<p>principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretendido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.</p> <p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración,</p>
<p>recuperar).</p> <p>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p>		<p>perspectivas de daños graves e irreversibles.</p>	
<p>Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar, Representantes de la CARs , representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de la comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
		<p>Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Sistema General de Regalías destinará, de acuerdo a los planes de restauración, recursos a las Corporaciones Autónomas para atender las afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones</p>	<p>Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Sistema General de Regalías destinará, de acuerdo a los planes de restauración, recursos a las Corporaciones Autónomas para atender las</p>
<p>tropicales, huracanes y/o sequías.</p>	<p>afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones tropicales, huracanes y/o sequías. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán atender afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones tropicales, huracanes y/o sequías.</p>	<p>formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.</p>	
<p>Artículo 9°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- junto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.</p> <p>Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>		

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 473 485 638"> <p>injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> </td> <td data-bbox="485 473 797 638"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 638 485 775"> <p>Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.</p> </td> <td data-bbox="485 638 797 775" style="text-align: center;"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 775 485 1032"> <p>Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> </td> <td data-bbox="485 775 797 1032" style="text-align: center;"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1032 485 1117"> <p>Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una</p> </td> <td data-bbox="485 1032 797 1117" style="text-align: center;"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </table>	<p>injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		<p>Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 473 1146 535"> <p>partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.</p> </td> <td data-bbox="1146 473 1463 535"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 535 1146 767"> <p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p> </td> <td data-bbox="1146 535 1463 767"> <p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones de responsabilidad ambiental en la zona deberán priorizar la preservación y recuperación del área de manglares del Golfo de Morrosquillo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 767 1146 1032"> <p>Artículo Nuevo. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> </td> <td data-bbox="1146 767 1463 1032"> <p>Artículo Nuevo.Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1032 1146 1117"> <p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1146 1032 1463 1117"> <p>Artículo 16 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> </tr> </table>	<p>partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.</p>		<p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p>	<p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones de responsabilidad ambiental en la zona deberán priorizar la preservación y recuperación del área de manglares del Golfo de Morrosquillo.</p>	<p>Artículo Nuevo. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo Nuevo.Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 16 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>
<p>injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>																	
<p>Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>																
<p>Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>																
<p>Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>																
<p>partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.</p>																	
<p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p>	<p>Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.</p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones de responsabilidad ambiental en la zona deberán priorizar la preservación y recuperación del área de manglares del Golfo de Morrosquillo.</p>																
<p>Artículo Nuevo. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo Nuevo.Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>																
<p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 16 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>																
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley número 171 de 2021 Senado, 362/2020 Cámara "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <p> NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY 171/2021 SENADO, 362/2020 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">"El Congreso de Colombia Decreta"</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faúnicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretreído entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.</p>																

<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.</p> <p>Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la</p>	<p>elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</p> <p>Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p>Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p>Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar, Representantes de la CARs, representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de las comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de</p>
<p>manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.</p> <p>Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</p> <p>Parágrafo: Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán atender afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones tropicales, huracanes y/o sequías.</p> <p>Artículo 9°. Día Nacional del Manglar. Defínase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.</p> <p>Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.</p> <p>Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.</p> <p>Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar– como secretario de la Red de Centros de</p>	<p>Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar– junto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.</p> <p>Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.</p> <p>Artículo 15. El Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones de responsabilidad ambiental en la zona deberán priorizar la preservación y recuperación del área de manglares del Golfo de Morrosquillo.</p> <p>Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p>

<p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De la Honorable Senadora,</p> <p> NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)</p> <p>En la fecha, siendo las ocho (8:00) a.m. se recibió el informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 171 de 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”, firmado por la senadora Nora María García Burgos.</p> <p>Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.</p> <p style="text-align: right;"> DELCEY HOYOS ABAD Secretaria General</p>
<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faunísticos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretijido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.</p> <p>Artículo 3º. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p>	<p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faunísticos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejadas al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.</p> <p>Artículo 4º. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</p> <p>Artículo 5º. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.</p> <p>Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las</p>

perspectivas de daños graves e irreversibles.

Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.

Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar, Representantes de la CARs, representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de la comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.

Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Sistema General de Regalías destinará, de acuerdo a los planes de restauración, recursos a las Corporaciones Autónomas para atender las afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones tropicales, huracanes y/o sequías.

Artículo 9°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.

Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.

Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía

institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.

Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- junto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.

Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para la realización de las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.

Artículo 15. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados en el Golfo de Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.

Artículo Nuevo. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 171 de 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” en sesión mixta de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintuno (2021).

Nora García Burgos
NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 H. Senadora de la República
 Ponente

Daíra de Jesús Galvis Méndez
DAIRA DE JESÚS GALVIS
 Presidente

Delcy Hoyos Abad
DELCY HOYOS ABAD
 Secretaria

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley No. 171 de 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”

Daíra de Jesús Galvis Méndez
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 PRESIDENTE

Delcy Hoyos Abad
DELCY HOYOS ABAD
 SECRETARIA

C O N T E N I D O

Gaceta número 271 - Miércoles, 6 de abril de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 114 de 2021 Cámara - 307 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.	4